



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
REGIDORIA DE MOBILITAT

INFORME MEMORIA SOBRE LA MODIFICACIÓN PARCIAL DEL REGLAMENTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EN AUTOBUS DE EMT VALENCIA

El Ayuntamiento de València, tras la reciente reunión del Consejo de Empresa Municipal de Transportes de Valencia, considera conveniente y necesario abordar la modificación parcial del Reglamento de prestación del servicio de transporte en autobús actual, llevada a cabo tras detectarse nuevas demandas de la ciudadanía y personas usuarias desde la aprobación del actual Reglamento en septiembre de 2019 que hacen necesario adaptar el servicio de transporte público urbano a las demandas actuales de la ciudadanía, priorizando la seguridad, la accesibilidad y la eficiencia administrativa.

El objetivo principal de esta modificación parcial es que el Reglamento de prestación del servicio de transporte en autobús de EMT sea una normativa adaptada a la realidad y circunstancias fácticas de la prestación del servicio, persiguiendo:

- Aumentar el nivel de seguridad en la explotación del servicio con la prohibición de acceso al autobús de patinetes y monociclos eléctricos, así como de cualquier otro dispositivo de movilidad personal eléctrico o dotado de baterías (a excepción de los vehículos de personas con movilidad reducida que cumplan con su normativa reguladora y bicicletas eléctricas).
- Optimizar el proceso de actualización de los títulos de transporte en la normativa vigente, con la simplificación en la descripción de los títulos de transporte de la EMT.
- Implementar una política tarifaria inclusiva que exima del pago a los acompañantes de personas con movilidad reducida o necesidades de asistencia que cumplan determinados requisitos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
DIRECTOR/A GENERAL - DIRECCIÓ GENERAL DE MOBILITAT. DELEGACIÓ DE FIRMA PER ACORD JGL. DE 11 DE ABRIL DE 2025/RESOLUCIÓ DE ALCALDIA NUM. 319, DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2025.	ELENA AYLLON BADIA	20/05/2026	ACCVCA-120	9970562037903212014437712 9256673448108



- Evitar disfunciones detectadas en la práctica del control de fraude dotando de mayor coherencia el Reglamento de conformidad con las instrucciones internas del personal de conducción e inspección de EMT.

Para alcanzar estos objetivos se han valorado alternativas no intervencionistas y medidas no regulatorias; sin embargo, la opción preferente por su integridad y coherencia a la finalidad perseguida es la adopción de medidas regulatorias obtenidas mediante la modificación de los siguientes artículos del Reglamento:

Añadir el apartado 11 al artículo 16, con la siguiente redacción:

"Se prohíbe el acceso a los autobuses de la flota de EMT València de patinetes eléctricos, monociclos eléctricos o cualquier otro dispositivo de movilidad personal eléctrico o dotado de baterías, con excepción de los vehículos de personas con movilidad reducida y de las bicicletas eléctricas."

Como consecuencia de la modificación indicada en el párrafo precedente, dar nueva redacción a los siguientes artículos/apartados:

Modificar el artículo 16.2, que queda redactado como se detalla a continuación:

- *"2. El pasaje no podrá llevar bultos, elementos y equipajes de cualquier tipo o naturaleza que por su tamaño o características sean susceptibles de molestar, impedir el libre desplazamiento dentro del vehículo por otras personas usuarias, o que por sus características físicas, técnicas, u otras circunstancias que pudieran causar molestias, vulnerar la seguridad de otras personas usuarias o puedan perjudicar los sistemas operativos y de navegación incorporados al autobús, así como aquellos objetos que no reúnan las condiciones específicas que les sean de aplicación. Quedan excluidos de tal consideración los carros de la compra, maletas de mano, bicicletas plegadas, patinetes no eléctricos plegados y carros o sillas de bebé."*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
DIRECTOR/A GENERAL - DIRECCIÓ GENERAL DE MOBILITAT. DELEGACIÓ DE FIRMA PER ACORD JGL, DE 11 DE ABRIL DE 2025/RESOLUCIÓ DE ALCALDIA NUM. 319, DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2025.	ELENA AYLLON BADIA	20/05/2026	ACCVCA-120	9970562037903212014437712 9256673448108



La persona conductora ostentará la decisión última sobre cualquier diferencia en la aplicación de este criterio, según lo contemplado en el artículo 10.3. Para asegurar el cumplimiento de esta prohibición, en caso de conflicto a bordo, la persona que conduce el autobús, podrá solicitar la presencia de la persona responsable de la línea y/o, la persona inspectora, así como el auxilio de los agentes de la Policía Local.”

Modificar el artículo 18.2.c), que queda redactado como se detalla a continuación:

“c) El acceso al autobús de maletas de mano, carros de compra, bicicletas plegadas y patinetes no eléctricos plegados, estará permitido siempre en base a criterios relacionados con el número de ocupantes que se encuentren en el interior del vehículo y su seguridad.

Las personas portadoras de este tipo de equipaje deberán colocarlo en la plataforma central del vehículo sin impedir el tránsito del resto de ocupantes, y sujetándolos debidamente en todo momento pues viajan bajo su responsabilidad y custodia. Será responsabilidad de la persona portadora la pérdida, rotura o deterioro de los objetos que porte, así como de los daños que éstos puedan ocasionar a terceras personas, a enseres transportados por otros ocupantes o al propio autobús.”

Se modifica el artículo 18.2.d), que queda redactado como se detalla a continuación:

“d) En situación de falta de espacio a bordo del autobús reservado a tal efecto, siempre tendrán preferencia en este orden: las personas que usan sillas de ruedas sobre los carritos de bebé; las sillas o carros de bebé sobre maletas y carros de la compra, y por último las bicicletas plegadas y patinetes no eléctricos plegados.

En caso de duda, la persona conductora ostenta la última decisión para permitir su acceso y permanencia, siempre en función de las circunstancias de ocupación. Hay que recordar que el transporte de maletas, bultos, carros de la compra, coches de bebé, bicicletas y patinetes no

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
DIRECTOR/A GENERAL - DIRECCIÓ GENERAL DE MOBILITAT. DELEGACIÓ DE FIRMA PER ACORD JGL, DE 11 DE ABRIL DE 2025/RESOLUCIÓ DE ALCALDIA NUM. 319, DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2025.	ELENA AYLLON BADIA	20/05/2026	ACCVCA-120	9970562037903212014437712 9256673448108



eléctricos plegados sólo podrá realizarse cuando no se comprometa la seguridad y el confort del resto del pasaje.”

Modificar el artículo 10.3, que queda redactado como se detalla a continuación:

“3. Permitir o no el acceso al autobús portando maletas de mano, bultos, carros de la compra, coches de bebé o bicicletas y patinetes no eléctricos plegados siempre en base a criterios relacionados con el número de personas que se encuentren en el interior del vehículo y la seguridad de éstas u otro criterio que se considere por razón del uso del transporte.”

Modificar el artículo 20, que queda redactado como se detalla a continuación:

“Las personas usuarias podrán adquirir cualquier título de viaje disponible dependiendo de sus necesidades. Los títulos que podrán utilizarse en la red de EMT son los siguientes:

- a. Títulos propios, personalizados o no personalizados, cuyos supuestos, requisitos y procedimientos, así como las tarifas estén aprobadas por los órganos municipales competentes y estén al efecto publicitadas en la página web de EMT.*
- b. Títulos combinados aprobados mediante la suscripción de convenios con otros operadores de transporte, que también serán publicitados en la página web de EMT.”*

Pasar la actual letra b), del punto 1 del artículo 18, a ser la letra c). Nueva redacción al artículo 18.1 b) que queda redactado el artículo 18.1 como se detalla a continuación:

1. Son excepciones al régimen general establecido en los artículos precedentes los siguientes supuestos:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
DIRECTOR/A GENERAL - DIRECCIÓ GENERAL DE MOBILITAT. DELEGACIÓ DE FIRMA PER ACORD JGL, DE 11 DE ABRIL DE 2025/RESOLUCIÓ DE ALCALDIA NUM. 319, DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2025.	ELENA AYLLON BADIA	20/05/2026	ACCVCA-120	9970562037903212014437712 9256673448108



- a. *Quedan excluidos de la obligación de poseer el título de transporte los niños y las niñas menores de seis años que viajen en compañía de una persona con título de viaje válido y no ocupen asiento. La gratuidad está limitada a dos menores por cada persona con título abonado.*
- b. *Las personas con discapacidad que viajen con un título de transporte válido y que requieran necesariamente para viajar de la asistencia de una persona acompañante, dispondrán de un título de viaje que les permita validar, además de su trayecto, el de la persona que deba acompañarlas.*

Los supuestos, requisitos y procedimiento para que el título de viaje permita esta posibilidad de doble validación, serán recogidas en la regulación del título personalizado de transporte de las personas que generan el derecho de la persona acompañante a viajar, la cual será aprobada por el órgano competente, al igual que la regulación de los restantes títulos, de conformidad con el artículo 20 del presente reglamento.

- c. *Está autorizado el acceso del perro lazarillo cuando acompañe a personas invidentes y de perros de asistencia y animales terapéuticos debidamente acreditados e identificados con el distintivo oficial correspondiente.*

Añadir a la referencia en el Reglamento a sillas de ruedas, la de los vehículos de personas con movilidad reducida, en los siguientes artículos:

Art. 7.3; art. 9.7; art. 9.9; art. 14.6; art. 14.7; art. 14.12; art. 15.3; art. 15.7; art. 18.2 a), b) y d).

Modificar el artículo 12.12 que queda redactado como se detalla a continuación: *"En caso de que se detecte la utilización fraudulenta de un título de viaje, tendrán derecho a retenerlo entregando un recibo a la persona portadora, y lo depositarán en las oficinas de EMT o se entregará a un inspector en la propia ruta. También podrán, sin retener el título, comunicar el uso fraudulento del título al centro de control de EMT para que, en su caso,*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
DIRECTOR/A GENERAL - DIRECCIÓ GENERAL DE MOBILITAT. DELEGACIÓ DE FIRMA PER ACORD JGL, DE 11 DE ABRIL DE 2025/RESOLUCIÓ DE ALCALDIA NUM. 319, DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2025.	ELENA AYLLON BADIA	20/05/2026	ACCVCA-120	9970562037903212014437712 9256673448108



se proceda de acuerdo con la normativa del título de que se trate a aplicar la penalización correspondiente, previa comunicación a la persona interesada.”

De conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración del anteproyecto y con la finalidad de mejorar la participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración de normas, **procede la apertura de consulta pública**, para recabar la opinión de la ciudadanía y de las personas y organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma acerca de:

- Los problemas que se pretenden solventar con la iniciativa.
- La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- Los objetivos de la norma.
- Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Se pretende recabar la opinión ciudadana sobre las modificaciones articuladas.

La documentación y antecedentes estarán disponibles en la Sede Electrónica municipal (www.valencia.es), apartado “Ordenanzas-Consultas públicas”. Para información adicional o aclaraciones, puede dirigirse por correo electrónico dirigido a la cuenta a consultaemt@valencia.es.

Se establece un plazo de 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en la página web municipal y en el tablón de edictos electrónico, para la presentación de sugerencias, opiniones y observaciones.

Las sugerencias u observaciones que al respecto desee formular, deberá presentarlas en el plazo arriba mencionado, dirigidas al Servicio de Movilidad Sostenible, indicando de forma expresa que se refieren a la **consulta pública sobre modificación parcial del Reglamento de Prestación del Servicio de**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
DIRECTOR/A GENERAL - DIRECCIÓ GENERAL DE MOBILITAT. DELEGACIÓ DE FIRMA PER ACORD JGL, DE 11 DE ABRIL DE 2025/RESOLUCIÓ DE ALCALDÍA NUM. 319, DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2025.	ELENA AYLLON BADIA	20/05/2026	ACCVCA-120	9970562037903212014437712 9256673448108



Id. document: 60e+ Knrc Lcvx jdWV XxPu hHhR Smw=
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Transporte en Autobús EMT de València, y podrá presentarlas por cualquiera de las formas previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o por correo electrónico dirigido a la cuenta: consultaemt@valencia.es, debiendo identificarse en este último caso con su nombre y apellidos o razón social y su número de D.N.I., N.I.F. o documento identificativo suficiente que permita verificar su identidad.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
DIRECTOR/A GENERAL - DIRECCIÓ GENERAL DE MOBILITAT. DELEGACIÓ DE FIRMA PER ACORD JGL, DE 11 DE ABRIL DE 2025/RESOLUCIÓ DE ALCALDIA NUM. 319, DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2025.	ELENA AYLLON BADIA	20/05/2026	ACCVCA-120	9970562037903212014437712 9256673448108